



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. Nº 1100140030862020-00938-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante el cual comunica que registró el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-188868 (*núm.038*)

Acreditado en debida forma la inscripción del embargo sobre el citado bien (*núm. 038*), este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-188868

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de el demandado José Gabriel Ayala Gutiérrez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-188868**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de revelar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Finalmente, se ordena que el extremo activo citar al acreedor hipotecario que aparece en la anotación 006 del certificado de tradición y libertad, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, o en el Decreto 806 de 2020 si es a una dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d0557be8a1fc8f2000fe2e2644c9e5419765b5acee8c6db4d2f0db0fe020a6**

Documento generado en 24/10/2021 10:19:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>